



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RN 00217  
DE 27 DE ABRIL DE 2017**

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 1071 de 2015, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley. Por su parte el artículo 2.15.1.3.5 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, consagra las causales de exclusión.

Que mediante Resolución RN 00043 del 9 de febrero de 2017, se micro focalizó el municipio de La Esperanza, departamento de Norte de Santander, determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial UT\_NS\_54385\_MF001.

Que la señora ROBERTA VERGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.954.050, presentó ante la Unidad de Víctimas declaración con radicado No. AH0000836343 y registrada en la Unidad de Restitución de Tierras con el ID 105471 el día 11 de mayo de 2012 en la que solicitó su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado LA GUAVITA ubicado en la vereda La Arenosa, municipio de La Esperanza, departamento



Continuación de la Resolución RN 00217 DE 27 DE ABRIL DE 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Norte de Santander, identificada con folio de matrícula inmobiliaria número 196-4550 y cédula de catastral No. 00-02-0001-0177-000, con una extensión de 95 hectáreas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, esta dirección territorial deberá adelantar el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, la documentación aportada por el solicitante, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información aportada por el solicitante, ésta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que la Unidad con el fin de complementar la información, requirió al solicitante el día 22 de febrero de 2017 vía telefónica, con el fin de anexar documentos faltantes dentro del expediente administrativo, firmar los anexos a la solicitud y ampliar los hechos de la solicitud, sin obtener respuesta alguna al comunicarse con los números de celular 3144475354, 3214727362 y 3214111401, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha la misma fecha suscrita por la funcionaria ISABEL CRISTINA GOMEZ HERRERA. (fl. 25)

Que nuevamente por parte de la Unidad se requirió telefónicamente al solicitante para llevar a cabo diligencia de ampliación de hechos bajo la gravedad de juramento ante la Territorial Norte de Santander dado que se tiene conocimiento a través del formulario de solicitud que la petente está ubicado la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, para lo cual se envió citación bajo oficio No. URT-DTNC-00336 de fecha 7 de marzo de 2017 a la dirección aportada por la solicitante, Mz.1 Lote 10 Barrio Amendra. (fl.26)

Que el área jurídica, requirió nuevamente vía telefónica a la señora ROBERTA VERGEL, comunicándose con los números de celular 3144475354, 3214727362 y 3214111401 obrantes en el expediente administrativo los días:

FECHA	HORA
27 de febrero de 2017	4:00 p.m
2 de marzo de 2017	11:00 a.m
9 de marzo de 2017	8:00 p.m
15 de marzo de 2017	9:41 a.m
16 de marzo de 2017	9:48 a.m

Tal y como consta en constancia secretarial de fecha 16 de marzo de 2017, suscrita por el profesional del área jurídica adscrito a la Dirección Territorial Norte de Santander, obrante en el expediente administrativo a folio 27.

A fin de garantizar el debido proceso el profesional verificó el expediente con el enlace del SNARIV sin que se obtuviese números telefónicos diferentes a los aportados por la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de fecha 11 de mayo de 2012, tal y como se evidencia en los folios 28 - 29 del expediente administrativo.

8



Continuación de la Resolución RN 00217 DE 27 DE ABRIL DE 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el área jurídica nuevamente intentó ponerse en contacto telefónicamente con la señora ROBERTA VERGEL, comunicándose a los números proporcionados por el enlace del SNARIV, los días:

FECHA	HORA
22 de Marzo de 2017	9:00 p.m
23 de marzo de 2017	7:00 p.m
24 de marzo de 2017	8:00 a.m

Tal y como consta en constancia secretarial de fecha 27 de marzo de 2016, suscrita por el profesional del área jurídica adscrito a la Dirección Territorial Norte de Santander, obrante en el expediente administrativo a folio 30.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que "**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**".

Que vencido el término otorgado, el día 24 de abril de 2017, la señora ROBERTA VERGEL, no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Pese a lo anteriormente expuesto en la parte motiva del presente acto, dado a que los derechos solicitados por el accionante son irrenunciables, éste o sus legitimados podrán presentar nuevamente ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el caso por el cual se brindó dicho desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de ID 105471, presentada por la señora ROBERTA VERGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.954.050, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado LA GUAVITA ubicado en la vereda La Arenosa, municipio



Continuación de la Resolución RN 00217 DE 27 DE ABRIL DE 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de La Esperanza, departamento de Norte de Santander, identificada con folio de matrícula inmobiliaria número 196-4550 y cédula de catastral No. 00-02-0001-0177-000, con una extensión de 95 hectáreas.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta a los veintisiete (27) días, del mes de abril de 2017.



EDWARD FRANCISCO ALVAREZ TAFUR

DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: 53202  
Revisó: 51287

